



L 662

**INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA S.A. DE CV.
SOLICITUD DE CREDITO**

FECHA 27 JUNIO 2006

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN 14 ENERO 1993 CHIHUAHUA CHIH.RFC CAI930111B77MONTO DEL CREDITO QUE SOLICITA \$ 50,000.00UBICACIÓN DE PROPIEDADES SIERRA DE LAS CASCADAS #1826REPRESENTANTE LEGAL ING. FCO. AMADO RUIZ MUÑOZ

NOMBRES DE PERSONAS AUTORIZADAS A RECIBIR MERCANCIA _____

CRISTINA NAVARRO O ROGELIO TERRAZAS

DOMICILIO COMERCIAL

CALLE ALBINO MIRELES #2805 COL. GUADALUPEC.P. 31020 TELS 418-31-12 FAX 411-88-06DIA Y LUGAR DE REV. Y PAGO MARTES Y VIERNES DE 3:00 A 5:00 PM

DOM. PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O REP. LEGAL _____

REAL SAN FCO. DE CUELLAR #5710 RESIDENCIAL SAN FCO. COUNTRY

ANEXAR

COPIAS DE ALTA DE HACIENDA _____

COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA _____

COPIA DE ÚLTIMO BALANCE _____

COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR _____

CREDITOS ARRIBA DE \$ 20,000.00 FIRMAR PAGARE POR DICHO MONTO

REFERENCIAS COMERCIALES

1. GERARDO ALBERTO MARTINEZ ESCAMILLA (POLINOR) 420-06-232. ELECTRILUZ 482-49-003. CONDUCTORES MONTERREY 421-25-97

REFERENCIAS BANCARIAS

1. BANCOMER (LIBA AGUIRRE) 418-57-75

2. _____

3. _____

Forma: IECH-083

Revisión: A

Retención: 1 año más tiempo de uso

C. ALBINO MIRELES # 2805
COL. GUADALUPE C.P. 31020
CHIHUAHUA, CHIH.
TELS. 418-31-12
411-88-06

1990

SA DE CV

INDUSTRIAL
NOMBRE

CONTROL Y AUTOMA-

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CA1930111B77

CIDUA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

A 18 10 62



CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre del 2005

A C T I V O

Circulante:

Caja Chica	\$	4,942.86	
Bancos		162,676.36	
Inversiones en Valores		293,135.55	
Anticipos de Impuestos		189,371.31	
Anticipos a Proveedores		70,815.55	
Clientes		185,263.00	
Funcionarios y Empleados		97,174.00	\$ 1,003,378.63

Fijo:

Muebles y Enseres	\$	18,853.84	
Depreciación Acum. Muebles y Enseres		(10,860.21)	
Maquinaria y Equipo		32,618.03	
Depreciación Acum. Maquinaria y Equipo		(29,956.60)	
Equipo de Transporte		1,023,260.88	
Depreciación Acum. Equipo de Transporte		(468,167.57)	
Equipo de Cómputo		45,918.01	
Depreciación Acum. Equipo de Cómputo		(37,550.62)	574,115.76

Diferido:

Depósitos en Garantía	\$	10,395.00	
Gastos de Instalación		10,394.61	
Amortización Acum. Gastos Instalación		(10,394.61)	10,395.00

SUMA EL ACTIVO:

\$ 1,587,889.39

P A S I V O Y C A P I T A L

Corto Plazo:

Impuestos por Pagar	\$	58,137.07	
I.V.A. por Pagar		(22,240.06)	
Proveedores		600.44	
Sueldos y Salarios por Pagar		434.44	\$ 36,931.89

Capital Contable:

Capital Social	\$	50,000.00	
Resultados de Ejercicios Anteriores		590,251.45	
Utilidad del Ejercicio		910,706.05	1,550,957.50

SUMAN PASIVO Y CAPITAL:

\$ 1,587,889.39

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en éste Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la Empresa, y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo todo tipo de responsabilidad derivadas de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

[Firma]

[Firma]

C.P. Oscar Fraustro Urías
Cédula Profesional Núm. 390056

Ing. Francisco Amado Ruiz Muñoz
Representante Legal

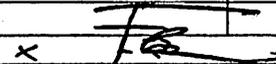
CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2005

<u>INGRESOS:</u>			
Ingresos:			
Ventas	\$	6,861,479.00	
Otros Ingresos		2,540.00	
Productos Financieros		13,236.50	\$ 6,877,255.50
<u>EGRESOS:</u>			
Costo de Ventas:			
Compras	\$	3,345,554.94	
Devoluciones y Rebajas S/Compras		(74,261.63)	
Mantenimiento		441,694.31	3,712,987.62
Gastos de Operación:			
Gastos Laborales	\$	1,237,226.39	
Gastos Fiscales		336,205.43	
Gastos de Administración		372,603.09	
Gastos Virtuales		205,791.31	2,151,826.22
Otros Gastos y Productos:			
Gastos Financieros	\$	6,905.15	
Gastos No Deducibles		94,830.46	101,735.61
UTILIDAD (ó Pérdida):			\$ 910,706.05

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en éste Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la Empresa, y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo todo tipo de responsabilidad derivadas de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

x 

x 
 Ing. Francisco Amado Ruiz Muñoz
 Representante Legal

C.P. Oscar Fraustro Urias
 Cédula Profesional Núm. 390056



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RUIZ MUÑOZ FRANCISCO AMADO
 DOMICILIO
**C PASEO REAL SAN FCO DE CUELLAR 5710 -
 RDCIAL SAN FRANCISCO 31125
 CHIHUAHUA ,CHIH.**
 FOLIO 0000006503399 AÑO DE REGISTRO 1991-02
 CLAVE DE ELECTOR RZMZFR61112208H800
 ESTADO 08 DISTRITO
 MUNICIPIO 019 LOCALIDAD 0001 SECCION 0653



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

Fernando Zertuche Muñoz
 FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0653019582787

F. B.

ELECCIONES FEDERALES
 12 15 06 09

LOCALES
 09 10 11 12 03 04 05 06 07 08

EXTRAJEROS Y
 (OTRAS)

NOTARIA PUBLICA
NUM. 12

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO N.º 12
CHIHUAHUA, CHIH.

Lic. Armando Herrera Acosta.



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO N.º 12
CHIHUAHUA, CHIH.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA *CONTROL Y AUTOMATIZA-
CION INDUSTRIAL*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



CONTROL Y
AUTOMATIZACION
INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
C.A.I. 930111-877
A. MIRELES 2805 COL. GUADALUPE
TELS. (14) 18-31-12 (14) 11-64-06
CHIHUAHUA, CHIH. 31270.

Chihuahua, Chih., ENERO 14 DE 1993.

Escritura Núm. 19,728 Volumen Núm. 384 Folio

[Handwritten signatures]
CONTROL Y
AUTOMATIZACION
INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
C.A.I. 930111-877
A. MIRELES 2805 COL. GUADALUPE
TELS. (14) 18-31-12 (14) 11-64-06
CHIHUAHUA, CHIH. 31270.

Lic. Armando Herrera Acosta

17-2-70

Notario Público Número Doce

2

ARMANDO HERRERA ACOSTA Chihuahua, Chih.
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH

ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH

VOLUMEN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO

HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.

En la Ciudad de Chihuahua, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, LICENCIADO ARMANDO HERRERA

ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, en actual ejercicio para éste Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ Y ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ, y expusieron:

Que por el presente instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y de acuerdo con lo que establecen las siguientes:

C L A U S U L A S :

DENOMINACION :

P R I M E R A.- La Sociedad se denominará *CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL*, que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V."

OBJETO SOCIAL :

S E G U N D A.- La Sociedad tendrá por objeto:

- 1.- Compra venta, reparación, arrendamiento, comisión, distribución, representación, importación, exportación y comercio en general, de todos los bienes industriales de consumo y derivados; muebles e inmuebles y servicios de toda indole para atender a la Industria y al Comercio.
- 2.- Comprar, vender, importar y exportar equipos y materiales.
- 3.- Otorgar servicios de Ingenieria para el diseño, análisis, e implementación de sistemas, mantenimiento, asesoría, capacitación, y en general todos los demandados por la Industria y el Comercio.
- 4.- Promover, crear y vender a empresas industriales.

DURACION :

T E R C E R A.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura.

DOMICILIO SOCIAL :

C U A R T A.- El domicilio social es esta Ciudad de Chihuahua.

COTEJADO

COTEJADO

[Handwritten signatures]

CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. DE CV
C.A. 930111-877
A MORELOS 2805 COL. GUADALUPE
TELS. (14) 18-31-12 (14) 11-64-06
CHIHUAHUA, CHIH. 31270

[Handwritten signature]

donde se celebraran las Asambleas salvo caso fortuito o por fuerza mayor, pero podran establecerse sucursales o agencias en cualquier parte de la Republica o del Extranjero y señalarse domicilios convencionales para fines contractuales. - - - - -

- - - - - NACIONALIDAD : - - - - -

Q U I N T A.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, en consecuencia *Todo extranjero que en el acto de constitucion o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interes o participacion con la Sociedad se considerara por ese simple hecho como Mexicano, respecto de una y otra y se entendera que conviene en no invocar la proteccion de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicho interes o participacion en beneficio de la nacion mexicana*. - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES : - - - - -

S E X T A.- El capital de la Sociedad es variable, con un capital minimo de N \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y maximo ilimitado. El capital minimo estara representado por 5000 cinco mil acciones ORDINARIAS, NOMINATIVAS sin derecho a retiro con valor nominal de N \$ 10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, que constituyen la Serie *A* y que han quedado integramente suscritas y pagadas en la forma que mas adelante se indicara. Las series restantes constituiran el capital variable con derecho a retiro. - - - - -

S E P T I M A.- La Sociedad se regira por las anteriores clausulas y por los ESTATUTOS que exhiben en este acto los comparecientes, debidamente firmados, que agregare al apendice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcados con la letra A), para que formen parte de la presente escritura y se insertaran en los testimonios que de ella se expidan. - - - - -

- - - - - TRANSITORIOS : - - - - -

P R I M E R O.- El Capital Social inicial es de N \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) dividido en las 5000 cinco mil acciones de la Serie *A* a que se refiere la clausula sexta, y que han sido integramente suscritas y pagadas

NOTARIO
CHIHUAHUA

LIC. ARMANDO
NOTARIO PU
CHIHUAHUA

Lic. Armando Herrera Acosta
 Notario Público Número Doce
 Chihuahua, Chih.

4
 LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
 NOTARIO PÚBLICO No. 12
 CHIHUAHUA, CHIH.
 CAPITAL



en la siguiente forma: - - - - -

S O C I O:	ACCIONES SERIE *A*		CAPITAL
HERRERA ACOSTA FRANCISCO AMADO RUIZ M.	3000	N \$	30,000.00
SRA. ANA SANDRA LAPHOND DE R.	2000	N \$	20,000.00
T O T A L	5000	N \$	50,000.00

S E G U N D O.- Actuando como Asamblea General Ordinaria Totalitaria, los comparecientes acuerdan por unanimidad que la

HERRERA ACOSTA
 BLICO NOM
 HUA, CHIH

Sociedad sea dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal cargo al señor FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ. - - - - -

a quien se le apodera con todas y cada una de las facultades contenidas en el Artículo vigésimo segundo de los Estatutos. - -

T E R C E R O.- También actuando como Asamblea General Ordinaria, los comparecientes designan Comisario de la Sociedad a la señora ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ. - - - - -

C U A R T O.- Los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Unico en su caso y el Comisario designados han otorgado la caución establecida en los ESTATUTOS SOCIALES, según lo ha comprobado este último. - - - - -

Q U I N T O.- Los comparecientes me exhibieron permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores que agregaré al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente, marcado con la letra B). - - - - -

- - - - - YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO : - - - - -

- a).- Que conozco a los comparecientes, quienes tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse. - - -
- b).- Que todo lo relacionado e inserto en esta escritura, concuerda fiel y exactamente con sus respectivos originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. - - - - -
- c).- Que por sus datos generales los comparecientes manifestaron ser: - - - - -

El señor FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ: Mexicano por nacimiento, originario de Delicias, Chihuahua, nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, casado, ingeniero industrial, con domicilio en la calle Sierra de las Cascadas número

COTEJADO

COTEJADO

CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. DE CV
 CAL 930111-877
 A NIRELES 3805 COL. GUADALUPE
 TELS. (14) 18-31-12 (14) 11-64-06
 9-8-2011 CHIH. 34278

16
mil ochocientos veintiseis de esta Ciudad, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento.

La señora ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ: Mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad de Chihuahua, nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, casada con el anterior, Licenciada en Sistemas Computacionales, con el mismo domicilio que el de su esposo, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento. - - - -

L E I D O que fue lo anterior a los comparecientes, explicado su alcance y valor legal, estuvieron conformes con su tenor, lo ratificaron y firmaron para constancia en unión del suscrito Notario que da fe.- DOY FE. - - - -

FIRMADO.- FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ.- ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ.-
RUBRICAS.- ANTE MI.- A. HERRERA A.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA. - - - -

A U T O R I Z A C I O N - - - -

En la Ciudad de Chihuahua, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, autorizo definitivamente la presente escritura, agregando al apéndice de mi protocolo en su legajo correspondiente marcado con las letras: - - - -

- A).- ESTATUTOS. - - - -
 - B).- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - -
 - C).- DECLARACION NOTARIAL. - - - -
 - D).- COMPROBANTE DE PAGO A LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO. - - - -
- DOY FE.- A. HERRERA A.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA. - - - -

JOHRA
NO. 1
CHIHUAHUA

FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA

LA SOCIEDAD DENOMINADA * CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL

*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se registra por

las CLAUSULAS DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA y por los siguientes

ESTATUTOS :

ACOSTA

12 DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES :

ARTICULO PRIMERO.- El capital variable de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que en cada caso fijara las condiciones del aumento o de la disminución, sin que se pueda llevar a cabo el aumento por suscripción pública. El capital variable también podrá ser disminuido por retiro voluntario de los socios en los términos del Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones en que esta dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordaré repartir la sociedad; contendrán los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además llevarán impresa o grabada la cláusula quinta de la escritura constitutiva y deberán ir firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Único. Las acciones del capital variable emitidas y no suscritas se conservarán en Tesorería para ser entregadas a sus suscriptores a medida que se vaya efectuando su venta.

ARTICULO TERCERO.- Todo aumento o disminución del capital social será inscrito en el Libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieren en caso de aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la asamblea que lo apruebe, por los accionistas



[Handwritten signature]

COTEJADO

COTEJADO

[Handwritten signature]


CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
C.A. 1930111-877
A NOROCCIDENTE 2805 COL. GUINERUITE
TELS. (14) 18-31-12 (14) 11-64-88
C.A. 1930111-877

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

que hayan asistido a ella, y al recibo de la notificación del aumento que el Secretario de dicha Asamblea hará por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes. - - -

No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones suscritas con anterioridad. -Las disminuciones del capital social no podrán reducir este a menos de N \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. - - - - -

ARMANDO NOTARIO PUBLICO CHIHUAHUA

En los casos de disminución para absorber pérdidas se podrán llevar a cabo mediante la disminución del valor nominal de todas las acciones en circulación en ese momento o bien, mediante la cancelación, en la misma proporción, del número necesario de acciones de cada uno de los accionistas. - - - - -

ARMANDO NOTARIO PUBLICO CHIHUAHUA

Las disminuciones del capital social para reembolso a los accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: - - - - -

- a).- En cuanto se decreta una disminución, será notificada por correo certificado con acuse de recibo a los accionistas ausentes en la Asamblea que la haya aprobado; b).- Cada acción tendrá derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución decretada, debiendo ser ejercitado dentro de los quince días siguientes a la citada asamblea por los accionistas que estuvieron presentes o representados, o al recibo de la notificación del inciso a) por los ausentes; c).- Si dentro de esos plazos se solicitara el reembolso de un número de acciones con valor equivalente al monto de la disminución aprobada, se reembolsará a sus tenedores el monto que les correspondiere en la fecha que la Asamblea haya fijado para ello; d).- Si la solicitud de reembolso excediera del monto de la referida disminución, se amortizaran las acciones ofrecidas para este fin cuyo valor conjunto de reembolso sea igual a aquel monto, tomándolas de cada uno de los solicitantes en idéntica proporción, y de no ser ello posible, escogiéndolas por sorteo ante Notario o Corredor Públicos; e).- Si por el contrario, la solicitud de reembolso fuere por un monto inferior

LIC. ATENCIÓN HEANIERA ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO No. 12
CHIHUAHUA, CHH.



[Handwritten signature]

a la citada disminución, se reembolsaran las acciones ofrecidas y las que sean necesarias para completar dicho monto se designaran por sorteo ante notario o corredor públicos; f).- En los casos de retiro voluntario previstos en el Artículo 22 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles se procederá en los términos de este precepto y al aviso de retiro se dará por escrito que se entregará al Administrador Único o al Secretario de la Sociedad recabando su constancia de recibo, o en cualquier otra forma fehaciente; g).- En cualquiera de los casos anteriores, el valor de reembolso se determinará dividiendo el activo neto social, según el último informe financiero aprobado, entre el número de acciones suscritas al tiempo en que deba efectuarse el reembolso. -

ARTÍCULO CUARTO.- La transmisión de las acciones se hará mediante endoso y entrega del título o certificado provisional respectivo y requiere la previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, quien podrá negarla designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, o en su defecto, al que corresponda a su valor en libros determinado en la forma establecida en el inciso g) del Artículo Tercero que antecede. La autorización se tendrá por concedida si el accionista no recibe respuesta por escrito a su solicitud dentro de los treinta días siguientes a su entrega. Tanto la solicitud como la respuesta deberán hacerse en la forma prevista para el aviso a que se refiere el inciso f) del Artículo Tercero de estos ESTATUTOS. La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones que contendrá: - - - - -

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. - - - - -
 - II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen. - - - - -
 - III.- Las transmisiones que se efectúen en los términos de esta cláusula. - - - - -
- La Sociedad sólo reconocerá como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones; a

COTEJADO

[Handwritten signature]
COTEJADO

[Handwritten signature]



CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
CAI 930111-877
A MIRELES 2805 CCL. GUADALUPE
TELS. (14) 18*31*12 (14) 11*64*06
CHIHUAHUA, CHH. 31270

[Handwritten signature]

cuyo efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen y que conste en los títulos de las propias acciones. - - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS : - - - - -

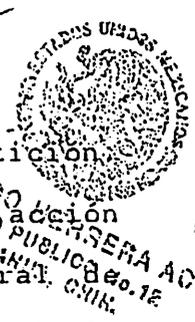
ARTICULO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el Organó Supremo de la Sociedad; obliga a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, disidentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción, tutela, y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de modificar de cualquier manera la escritura social. - - - - -

UIC. GONZALEZ
TABL. I
CNA.
ARMANI
NOTARIO
CHIH

ARTICULO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las demás Ordinarias y las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en un Periódico de la Ciudad de Chihuahua, con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quién la haga y contendrá la Orden del Día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatoria privada se lograra la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas no será necesaria la publicación de la convocatoria. -

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración a través de su Presidente, en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social suscrito podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Unico o al Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una Asamblea



115. AUTOMANDO acción pública de. 12
NOTARIO PÚBLICO de. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

HERRERA ACOSTA

para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición.
Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una acción podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Administrador o el Comisario, rehusaren hacer la convocatoria para la Asamblea General solicitada por los accionistas o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO NOVENO.- En las Asambleas Generales cada acción sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- Las Asambleas Ordinarias tratarán, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los que sean de su competencia conforme al Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Septimo de estos Estatutos y estar representada en ella, cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social suscrito. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la citada Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Septimo y deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento

COTEJADO

COTEJADO

[Handwritten signature]



CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
CA1930111-877
A MORELES 2805 COL. GUADALLUPE
TELS. (14) 18-31-12 (14) 11-64-06
CHIHUAHUA, CHIH. 31270

[Handwritten signature]
P.P.

11

del capital suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento de dicho capital. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Asamblea que se hubiere convocado no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión por cualquier causa, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero en las extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social suscrito. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión, y en general, antes de que se haya abierto la sesión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar los originales en la asamblea y seran admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Administrador Unico, en su caso, ni su suplente, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Asambleas seran presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, o por su suplente, y en su defecto, por quien fuere designado por los accionistas presentes, y actuará como Secretario del Consejo, en su caso, o quien deba sustituirlo, o el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente o, en su caso, el Administrador Unico nombrarán

LIC. ARMANDO
SECRETARIO P.
CHIBO



escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido, según el caso, el Presidente o el Administrador Unico, declara abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por el Comisario, si concurriere, o en su caso por el Administrador Unico, o su suplente, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea: a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere publicado la convocatoria; b).- Lista de asistencia y computo de votos de los accionistas; c).- Las cartas poder que se hubieren presentado; un extracto firmado por el secretario y escrutadores, de los documentos que acrediten la personalidad de los que asisten en nombre de otros, si su poder es general; d).- Copia de los informes, dictámenes y escritos que se hubieran presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Instalada legalmente una Asamblea, sino pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días siguientes sin necesidad de nueva convocatoria, y hasta terminar de discutir y resolver todos los puntos de la Orden del Día. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las asambleas tomadas en los términos de estos ESTATUTOS, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el Artículo Quinto, quedando autorizado el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o su suplente en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. - - -

Igualmente las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por

RENA ACOSTA
C.R.

CO NUM 12
C.R.



COTEJADO



COTEJADO

Handwritten signature



Handwritten signature

unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate; en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres consejeros, según decida la Asamblea que haga la elección. igualmente a decisión de la Asamblea podrá nombrarse uno o varios gerentes. - - - - -

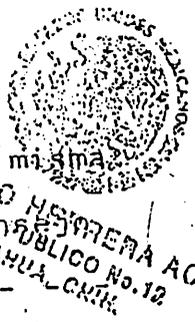
Los Administradores tendrán las facultades que los estatutos señalen, pudiendo dichas facultades ser ampliadas o limitadas por decisión de la Asamblea. - - - - -

LIC. ARMANDO NOTARIO CHIHU

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, serán designados por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelectos. Tanto el Administrador Unico como los Consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocado por su Presidente; funcionara validamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectivamente; en su caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los presentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente. - - - - -

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad



de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

ERA ACOSTA
O No. 12
ISIH.

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el primer vocal propietario y el Administrador Unico propietario será sustituido por el suplente, con sus mismas facultades. Los vocales suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de estos sea necesaria para formar el quórum de consejo. En caso de revocación de nombramiento de administradores previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, el comisario designará, con carácter provisional al Administrador Unico o a los Consejeros faltantes; la misma regla se observará en los casos en que la falta de Administrador Unico o Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. - - - - -

ERA ACOSTA
O No. 12
ISIH.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico no estaran obligados a garantizar su manejo en el desempeño de sus cargos, salvo que al ser nombrados se establezca dicha obligación. - - - - -

COPYADO

① ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los Artículos 10 diez y 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrán realizar todas las actividades inherentes al objeto social, incluyendo la facultad de otorgar y suscribir títulos de crédito con cualquier carácter y de nombrar gerentes, subgerentes y apoderados, así como revocar sus nombramientos, sin limitación alguna; y en forma enunciativa y no limitativa, facultad para realizar toda clase de actos de administración y de dominio, así como para defender los bienes y derechos de la sociedad ante toda clase de particulares y

COPYADO

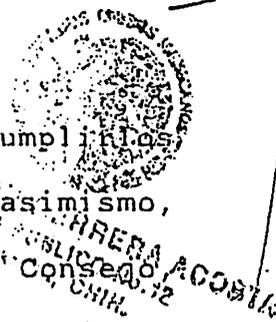
Handwritten signatures and stamps, including a gear logo and the text 'CONTROL Y AUTOMATIZACION'.

autoridades, ejercitando toda clase de derechos, acciones, promociones, gestiones, procedimientos, defensas y recursos con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, tales como para presentar denuncias y querellas en el orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando sea procedente, promover juicios de amparo, representar a la sociedad ante las autoridades laborales de toda índole, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, y para todos los casos análogos. - - - - -

Los presentes mandatos se confieren en los términos del Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua similar al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice: - - - - -

ARTICULO 2453.- *En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen*.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En el caso de Consejo de Administración, el Presidente será su Organó Ejecutivo, por tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

de la Asamblea General y del mismo Consejo, lo cumplirá directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo, representar a la Sociedad, con todas las facultades del Consejo, salvo nombrar gerentes y subgerentes; vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la Sociedad; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad. Cuando la sociedad se rija por el régimen de Administrador Unico, tendrá a su cargo lo establecido para el Presidente.

REGISTRO PÚBLICO DE COSTA RICA
 RRERAD...
 CO NUM 12
 JA, CHIR...

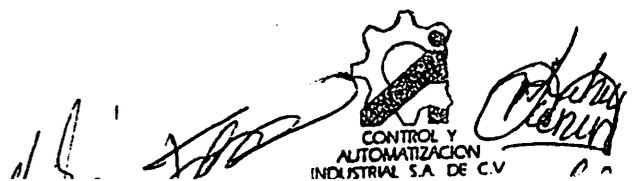
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Secretario del Consejo lo será de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además, de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales.

COTECIANO

----- DEL GERENTE : -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente, Gerentes o Subgerentes, actuarán como órganos ejecutivos del Administrador Unico o del Consejo de Administración y asumirán la dirección inmediata y constante de los negocios sociales con la suma de facultades y atribuciones del mandato que se les confiere al ser nombrados, quedando siempre y en todo tiempo subordinados al Administrador Unico, su suplente o al Consejo de Administración, cuando sea el caso. Para garantizar a la sociedad de las responsabilidades que pudieran contraer los Gerentes en el desempeño de su cargo, constituirán un deposito de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en efectivo o en la caja de la Sociedad, o con fianza o acciones de la Sociedad que representen dicha suma.

COTECIANO



17

- - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales duraran un año que se computará, salvo lo que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que principiara en la fecha de la escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Al terminar cada ejercicio social se formulará un informe financiero por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, en los términos del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y otro informe que formulará el Comisario conforme a la fracción IV cuarta del artículo 164 ciento sesenta y cuatro de la misma Ley. Ambos informes deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponde, practicándose el informe financiero a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que deberá aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaria del Consejo de Administración o con el Administrador Unico, al alcance de cuantos socios quisieran hacer uso de esta facultad. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social; b).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- Los fundadores no se reservaran participación



U.C. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Handwritten mark resembling a large '3' or '9'.

especial alguna en las utilidades de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si hubiera perdidas,

exigirá a los accionistas en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta

de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. - -

ERA ACOSTA
No. 127
III.

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD : -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones

sociales estará a cargo de uno o dos comisarios según lo determine

la asamblea general, quienes podrán ser o no socios de la sociedad

y serán electos cada año por la propia asamblea, teniendo las

facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ERA ACOSTA
ONUM 12
CHIH

Los accionistas que en la Asamblea General de Accionistas en que

se hicieran las designaciones de Comisarios hubieren estado en

minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un

comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus

acciones no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital

social. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Comisarios, sean o no accionistas,

para desempeñar sus funciones tendrán que presentar las mismas

garantías exigidas por esta escritura a los miembros del Consejo

de Administración o al Administrador Unico, así como al Gerente,

garantías que quedaran vigentes hasta que la gestión de los

caucionados haya sido aprobada expresa y tácitamente por la

Asamblea General. Los Comisarios desempeñaran sus funciones en los

términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y continuarán

en el desempeño de su cargo aún cuando hubiere fenecido el plazo

para el cual se les nombro, mientras no se hagan nuevos

nombramientos o los nombrados no se presentaren a tomar posesión

de sus puestos. -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD : -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá

anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo,

cuarto y quinto del artículo doscientos veintinueve de la Ley

General de Sociedades Mercantiles. si así lo acuerda la Asamblea

COTEJADO

COTEJADO



Handwritten signature and date.

por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital suscrito. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. - - - - -

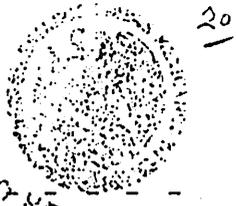
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Al acordar la disolución de la Sociedad, la asamblea general de accionistas por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, estos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la Sociedad, al ser requerido al efecto para ello, por cualquiera de los socios en la forma legal. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzguen más conveniente; II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas; III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a menos que estos, en la asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes; IV.- Reparto del activo liquido entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. -

LIC. ARMANDO E. NOTARIO CIVIL

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la sociedad en relación con el Administrador Unico o el Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los comisarios, en los términos que durante la vida normal de la Sociedad puedan ser hechas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración o por los



20
LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
SECRETARÍA PÚBLICA No. 12
CHIHUAHUA, CHIH.

Comisarios. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - En todo lo que no estuvieren

previstos en estos ESTATUTOS, se estará a lo que dispone la Ley General de
Sociedades Mercantiles en vigor. -----

ACOSTA
12

SR. FRANCISCO AMADO RUIZ MUÑOZ.

SRA. ANA SANDRA LAPHOND DE RUIZ.



ERRERA ACOSTA
LIC. NUM 12
UA, CHIH.

COPIADO

COPIADO



HACIENDA



FOLIO

H D - 2

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.

Stamp area with handwritten number 00000035 and date 1-05-1951. Includes text 'USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.'

OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

CLAVE DE LA O.F.II. PHAL SUB AG.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO

IMPORTE

CLAVE

SERVICIOS CONSULARES

PASAPORTE ORDINARIO

Form with checkboxes for 'S' and 'A' (Años) and 'COL'.

152

PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR

152

PASAPORTE OFICIAL

Form with checkboxes for 'S' and 'A' (Años).

152

REFRENDO PASAPORTE OFICIAL

152

DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

Form with checkboxes for 'S' and 'A' (Años).

152

LEGALIZACIONES

153

VISAS

153

OTROS

153

SERVICIOS JURIDICOS

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Handwritten amount: 170.00

154

CARTA DE NATURALIZACION

ORDINARIA

155

PRIVILEGIADA

155

OTROS

No 2699812

IMPORTE A PAGAR

Handwritten amount: 170.00

700



LIG. HERRERA ACOSTA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CARRILLO, CDMX, No. 12

MIN.
LA
RCAJ

ACOSTA
12

65000000



O HERRERA ACOSTA
PUBLICO 1204 12
JAHUA, CDMX

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	152
PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE	153
SERVICIOS CONSULARES	154
PERMISOS CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	155
CARTAS DE NATURALIZACION	
INSTRUCCIONES IMPORTANTES	
ESTA DECLARACION DEBERA SER DEBIDAMENTE REQUISITADA EN CUATRO EJEMPLARES A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE ORIGINAL, AUTORIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.M.C.P. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA	

COTEJADO

0015100





SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

DE LA
MERCADO

PERMISO

08000018

EXPEDIENTE

9308000018

FOLIO

35

En atención a la solicitud presentada por el
C. ATIA APACELI MENEZAS HERNANDEZ, esta Secretaría
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL

Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice esta escritura deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

CHIHUAHUA, CHIH a 05 de Enero de 1997

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SUBDELEGADA
JURIDICA

LIE VERONA REYNA DE LEON



P.A - 1

COTEJADO

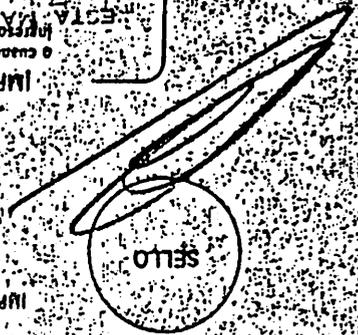
INDUSTRIAL SA DE CV
AUTOMATIZACION Y CONTROL
COTEJADO



IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
ESTÁ MANIFIESTA EN VALIDA SPO
ANEXO REGISTRO MECANIZADO DE CER
TIFICADO DE INGRESO N°

GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas
Chihuahua

Firma del Cuero Registrado



IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
N° S. 84.45
IMPRESION UNIV.
N° S. 3.40
TOTAL
N° S. 87.85

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE	
RECADACION DE RENTAS	PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH.
8	ENL. 17, 1993
AV	Y VI DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO
AV	DE ADEUDOS ANTERIORES
OTROS	

DATOS DEL NOTARIO	
APellido Paterno HERRERA	Firma
MATerno LIG. ARMANDO	ACOSTA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HEAA-30-12-30	MO. DE NOTARIA DOCE
DISTRICTO JUDICIAL MORÉLOS	AGOSTA

OTORGANTES(S)	
MUNOZ	FRANCISCO AMADO
ADMINISTRADOR UNICO	
CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO	

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE
ITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL DE C.V. CON CAPITAL INICIAL DE N \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS) Y OTORGAMIENTO DE PODER.

FURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
	ENERO 11 DE 1993	ENERO 11 DE 1993	384

AYUDOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH. DIA 12 MES ENERO 19 93
ESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS
DECLARACION NOTARIAL
DF 62-01

ACTOS JURIDICOS

RECAUDACION : 19 CHIHUAHUA, CHIH.
NOMBRE : RUIZ UNOZ FCOO. AMADO
DOMICILIO : NOT. 12
LOCALIDAD : CHIH

No.OP : 2007822
CAJA : 08
GRUPO : 520
FECHA : 93.01.14

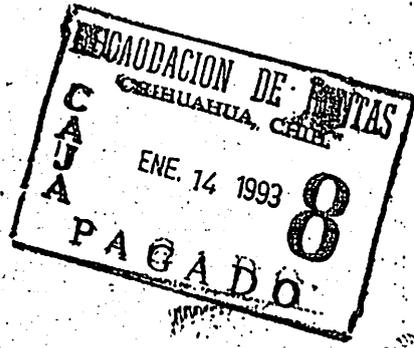
RAMO CONCEPTO
401-16 IMPS. ACTOS JURIDICOS O PODR
401-21 IMPUESTO UNIVERSITARIO

IMPORTE
84.47
3.38
\$87.85
\$87,850.00

TOTAL : N
TOTAL :

13 (OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 85/100)

CONST. DE SOC.



LIC. ARMANDO HERRERA
NOTARIO PUBLICO
CHIHUAHUA

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA USO DE *CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL*, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTANTE DE DOCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE CORREGIDAS, COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS. LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-DOY FE. - - - - -



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO No.12
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

26

COPIA CERTIFICADA DE APENDICE

EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA AGREGADO AL APENDICE DEL LIBRO 594 DE SECCION COMERCIO CON EL NUMERO 29 DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NUMERO 1149 FOLIO 118 LIBRO 594 SECCION COMERCIO LA QUE AUTORIZO Y FIRMO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

EN CHIHUAHUA, CHIH. EL DIA 1 DE AGOSTO DE 1996 DOY FE INGRESADA CON EL NUMERO 68 CERTIFICADO DE INGRESOS 1848933 PAGADO POR: LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA IMPORTE \$67.93 ***SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 93/100 M.N.*** ELABORADO POR: TERESITA MURILLO

HERRERA ACOSTA
01/08/96
CHIH

ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

LIC. GREGORIO ISMAEL FLORES JIMENEZ



Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO / Secretaría de Gobierno

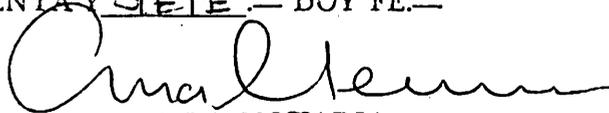
COTESTADO

CONTROL Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
CA1930111-877
A MORELOS 2805 COL. GUADALUPE
TELS. (14) 18-31-12 (14) 11-64-04
CHIHUAHUA, CHIH. 31270

[Handwritten signatures and stamps]

LA C. LICENCIADA ANA LUISA HERRERA LASO, ADSCRITA
A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE, PARA ESTE DIS-
TRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIO-
NES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR LICEN-
CIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, C E R T I F I C A :
QUE TUVE A LA VISTA Y DEVOLVI AL INTERESADO, DEBI-
DAMENTE SELLADO Y RUBRICADO, EL ORIGINAL DEL
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRO-
DUCCION. — — — — —

A PETICION DE PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRE-
SENTE CERTIFICACION, VA EN TRECE FOJAS UTILES,
EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS
DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE — DOY FE.—



LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE
LIC. ANA LUISA HERRERA LASO



LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUM 12
CHIHUAHUA, CHIH.